

Argentina – IV Ciclo de Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los art. 16 y 17 del PIDESC

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales

64 Session (24 Sep 2018 - 12 Oct 2018)

Conforme las directrices generales para la participación de ONGs se remiten las siguientes observaciones a fin de ser tenidas en cuenta en la redacción de las observaciones finales sobre el reporte presentado por el Estado argentino. El presente informe no abarca la totalidad de los derechos involucrados en el Pacto, sino que se concentra en algunos temas que han sido parte de la agenda de trabajo de la organización firmante, para dar una actualización del reporte presentado en la instancia de las sesiones del Grupo de Trabajo preparativo, en 2017. El recorte ha buscado acercar información precisa al Comité, pero no es exhaustivo en abordar la totalidad de las cuestiones relevantes en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

El presente informe es presentado por la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), una organización sin fines de lucro que trabaja desde Córdoba, Argentina, en la incidencia en políticas públicas a nivel local, nacional e internacional para que éstas respeten los derechos humanos. Desde el 2009, realiza actividades de investigación, capacitación, incidencia, litigio estratégico y cooperación en general, buscando contribuir al desarrollo sustentable.

1. Situación de la Defensoría del Pueblo: debilitamiento del sistema de protección de DESC

Éste Comité destacó en 2011 que una de sus mayores preocupaciones era la no designación de un titular de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina y la necesidad de modificar los procedimientos para ocupar ese cargo. Luego de 9 años la institución continúa acéfala y desde el Gobierno Nacional no se han escuchado los numerosos reclamos de las organizaciones de la sociedad civil. De igual forma, los procedimientos para su selección, hoy en día, no han sido modificados. Ante la ausencia de respuestas, se llevó el reclamo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y ambos organismos instaron al Estado argentino a que designara prontamente a la persona encargada de la Defensoría del Pueblo.

En noviembre de 2017 la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo firmó la propuesta de terna de candidatas/os a Defensor/a, con miras a que las Cámaras lo designasen antes de fin de año. Esto se hizo sin convocar a la sociedad civil. Finalmente, esta propuesta no avanzó y el año 2018 comenzó nuevamente sin un titular.

De igual manera, la acefalía prolongada pudiera haber tenido consecuencias ya que desde 2017, el Poder Judicial de Argentina ha comenzado a investigar posibles casos de corrupción en la institución. La investigación realizada involucró nombramientos injustificados en dependencias de la Defensoría de algunas provincias. Siete en la localidad formoseña de Clorinda, en donde no hay oficinas de la Defensoría, y diez en la delegación de Jujuy, a pesar de que es un despacho pequeño y con poca actividad. También aborda designaciones poco transparentes en La Pampa y Córdoba y viajes de personas que no integran la planta de empleado.

Durante 2018, organizaciones de la sociedad civil se pronunciaron ante el despido del abogado Rodrigo Solá, especialista en Derechos Humanos y Derechos Indígenas con reconocida trayectoria y compromiso, quien se desempeñó hasta el 28 de febrero de 2018 como agente de la Oficina de

Derechos de los Pueblos Indígenas del Defensor del Pueblo de la Nación. Dicha situación se produjo sin causal objetiva alguna, utilizando una vía impropia como es un correo electrónico, sin preaviso ni indemnización. Las organizaciones de la sociedad civil destacan su preocupación generalizada por una tendencia hacia el vaciamiento del área vinculada a los Derechos Indígenas en la defensoría. Eso se ha visto plasmado en una significativa merma en la cantidad y calidad de actuaciones en un organismo que había logrado posicionarse como un actor clave en la promoción y defensa de los derechos comunitarios de los Pueblos Indígenas, sus comunidades y sus miembros.

Esta situación deviene necesariamente en la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas a la vez que los pone en riesgo frente al contexto de persecuciones y amenazas. Esto puede resultar en el abuso de poder del Estado y en la utilización del aparato represivo para desmerecer y acallar sus legítimos reclamos.

Recomendaciones:

- Instar al Estado a reformular los procedimientos de selección del Defensor del Pueblo, atendiendo específicamente a los principios de transparencia y consulta pública.
- Instar al Estado a designar lo más pronto posible a una persona a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación.
- Instar al Estado a designar un agente en la Oficina de Derechos de los Pueblos Indígenas del Defensor del Pueblo de la Nación.

2. Proyectos extractivos y de infraestructura: impactos generalizados en DESC y situación de personas defensoras de derechos humanos

Preocupa en general la situación de los pueblos indígenas en Argentina frente al avance de las industrias extractivas. Particularmente se puede mencionar la diagramación del 'Acuerdo Federal Minero' en 2017, el cual se desarrolló sin intervención, participación y/o consulta con las comunidades indígenas y otras comunidades que pudieran resultar afectadas por la actividad extractivista. Es claro que no se cumplió con la obligación de asegurar consentimiento, previo, libre e informado. Dicho acuerdo prevé la adopción de un modelo extractivista y busca limitar las autonomías provinciales en aquellas jurisdicciones que cuentan con regulaciones que prohíben la minería a cielo abierto o el uso de sustancias tóxicas en los procesos extractivos. También pretende acallar y avasallar la resistencia social al desarrollo de este tipo de actividades de alto impacto ambiental.

En lo que refiere a la cuestión de los grandes proyectos de infraestructura, preocupa la preponderancia que han tomado los acuerdos de los últimos gobiernos, incluyendo el de Mauricio Macri, con la República Popular China. A este respecto, cabe mencionar las problemáticas suscitadas con el complejo hidroeléctrico Kirchner-Cepernic. Se trata de un proyecto con la potencialidad de destruir el ecosistema que lo rodea, así como también puede afectar al Glaciar 'Perito Moreno'. La empresa china encargada de llevar adelante este proyecto ha sido sancionada en ocasiones anteriores por el Banco Mundial, frente al incumplimiento de sus salvaguardas sociales y ambientales.

En este sentido, y tomando en consideración la extensa cartera de inversiones en infraestructura junto con la Rep. Pop. China; se reitera la consternación frente al avance de proyectos con la potencialidad de afectar no sólo al medioambiente sino al goce de derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades que los rodean. Entre esos derechos se destacan el derecho a la vivienda y a la salud entre muchos otros. Además, preocupa en particular y en línea con lo que está sucediendo a nivel global, la seguridad de personas defensoras de derechos humanos.

Recomendaciones:

- Instar al Estado a garantizar el acceso a la información pública en materia ambiental, frente al avance de los grandes proyectos de infraestructura, las industrias extractivas e inversiones chinas en los últimos años.
- Instar al Estado a promover la creación de instancias y/o mecanismos de participación ciudadana en referencia a la toma de decisión política sobre obra pública y proyectos de infraestructura.
- Instar al Estado a que promueva la protección de aquellas personas que defienden sus derechos y se oponen al avance de grandes proyectos de infraestructura.

3. Afectaciones al derecho a la salud ocasionadas por el uso de agroquímicos

Los derechos humanos al ambiente sano y a la salud de una parte considerable de la población Argentina se ven afectados por el indiscriminado uso de pesticidas en la producción agropecuaria. En las últimas décadas, y con la llegada del denominado “paquete tecnológico” (soja transgénica combinado con herbicidas) el modelo agroexportador se ha profundizado, cambiando radicalmente la matriz productiva y trayendo consigo una extremada rentabilidad. Como contrapartida, la industrialización de la explotación agropecuaria ha generado una gran conflictividad social como consecuencia de una desmedida utilización de productos químicos, por sus impactos negativos en la vida, en la salud humana y en el ambiente.

Hay numerosas evidencias que demuestran que los agroquímicos no sólo no son inocuos, sino que su aplicación tiene directa relación con la salud de la población afectada. Por ejemplo, ha sido demostrado que en las poblaciones fumigadas los problemas respiratorios son mucho más frecuentes, igual que las dermatitis crónicas. En las épocas de fumigación, aumenta también la frecuencia de afecciones como la depresión, las convulsiones, los trastornos inmunitarios y endócrinos. En un análisis realizado en el pueblo cordobés de Monte Maíz, donde la actividad agropecuaria es predominante, se comprobó que el número de personas que mueren de cáncer se duplica en comparación con las tasas de mortalidad de Córdoba Capital, una ciudad que casi no concentra actividad agrícola.¹

Asimismo, hay afectación de la salud materna ya que las tasas de abortos espontáneos se incrementan considerablemente cuando se analizan los datos obtenidos en los campamentos sanitarios de pueblos fumigados. Por ejemplo, en Chabás, provincia de Santa Fe, se observa un crecimiento sostenido de los abortos espontáneos: en 1995-1999 fue de 5.8%; en 2000-2004 del 6.6%; en 2005-2009 del 8.2%; y los últimos datos de 2010- 2014 arrojaron un 11,5%. En casos como el de Alcorta, otra localidad de la provincia de Santa Fe, aumentan de manera exponencial, siendo del 6 % en 1995-1999 y del 22.5% en 2010-2014².

Debido a que las pulverizaciones de pesticidas no se pueden controlar, la magnitud de personas afectadas es más amplia que las poblaciones vecinas a los sembradíos. Por más que se tengan en cuenta las condiciones climáticas al momento de realizar las aplicaciones, los productos químicos que se utilizan tienen persistencia en el medio y se movilizan a través del agua y el aire aún después de realizada la aplicación, afectando a las comunidades rurales y barrios asentados en las proximidades a los campos cultivados, y contaminando los recursos naturales como el agua, el suelo, subsuelo, la vida animal y vegetal, y la biodiversidad en general.

¹ Medardo Avila-Vazquez y Flavia Difilippo (2016) “Agricultura tóxica y salud en pueblos fumigados de Argentina” en *Crítica y Resistencias. Revista de conflictos sociales latinoamericanos*. N° 2. Año 2016. ISSN: 2525-0841. Págs. 23-45

² Tribunal Monsanto. Memo n°20: DAMIAN VERZENASSI. Doctor, Public Health. La Haya, October 15th-16th 2016

En el “Informe de la Relatora Especial sobre el Derecho de la Alimentación del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”³ de enero de 2017, se expresa en el párrafo 13 que "a pesar de que ha quedado bien demostrado el grave riesgo que numerosos plaguicidas constituyen para la salud humana, estos siguen utilizándose. Aún en los casos en que se ha prohibido o limitado su uso, el riesgo de contaminación puede persistir durante muchos decenios, y los plaguicidas pueden seguir acumulándose en las fuentes alimentarias".

Por otro lado, en el Informe la Relatora sostiene que “Los plaguicidas contaminan las fuentes de agua y suelos cercanos, lo cual provoca pérdida de diversidad biológica, destruye poblaciones de insectos beneficiosas que actúan como enemigos naturales de las plagas y reduce el valor nutricional de los alimentos.”⁴ Asimismo, en su párr. 73 afirma que: “Someter a personas a toxinas de las que se sabe que ocasionan graves daños a la salud o incluso la muerte constituye una violación clara de los derechos humanos.” Finalmente, en el párr. 91. “El argumento promovido por la industria agroquímica de que los plaguicidas resultan necesarios para lograr una seguridad alimentaria no solo es inexacto sino que además resulta peligrosamente engañoso.”

De igual modo, el Comité de los Derecho del Niño en su Informe Final sobre los reportes presentados por Argentina de junio de 2018⁵, expresó su preocupación acerca de los efectos nocivos - documentados y avalados científicamente - del uso de agroquímicos, en particular por empresa privadas e internacionales, en el ambiente y salud de los niños que viven en áreas de cultivos de soja. En este sentido, recomendó al Estado fortalecer la implementación de la legislación existente, así como tomar otras medidas para proteger la salud física y mental de los niños y niñas, en particular niños y niñas indígenas, del daño ambiental causado por el uso indiscriminado de agroquímicos.

En la actualidad, hay un Grupo de Trabajo liderado por las carteras de Agroindustria y Ambiente trabajando en un informe sobre "buenas prácticas" en materia de aplicación de agroquímicos, cuyo objetivo es impulsar una ley nacional que regule la aplicación de estos productos químicos, complementaria de la regulación sobre registro de productos y de la ley sobre envases vacíos de fitosanitarios. Teniendo en cuenta la clara vinculación que existe entre los agroquímicos y las violaciones a los derechos humanos a la salud, al ambiente y a la vida , es que esta discusión toma relevancia y merece especial atención.

Por otro lado, la normativa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) ha quedado desactualizada y ajena a los parámetros mundiales establecidos por la OMS en cuanto a la clasificación de productos fitosanitarios. En tal sentido, según estudios realizados por dicho organismo en el año 2015, el glifosato es probablemente cancerígeno, Clase 2a, la segunda más peligrosa, mientras que en Argentina y conforme Resolución N° 302 del año 2012, el glifosato es de Clase III (ligeramente tóxico).

Recomendaciones:

- Instar al Estado a sancionar una normativa nacional que regule el uso y aplicación de agroquímicos a través de una ley de presupuestos mínimos, que tenga perspectiva de salud pública y de protección del ambiente. Esta ley debe ser concertada por el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), para poder articular con las capacidades técnicas, tecnológicas y culturales de cada provincia. Por otro lado, deben revisarse y adaptarse las normativas

³ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/017/90/PDF/G1701790.pdf?OpenElement>

⁴ Ibid. Página 10

⁵ https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/ARG/INT_CRC_COC_ARG_31364_E.pdf

nacional y las provinciales a las nuevas categorías fijadas por la OMS en materia de clasificación de productos fitosanitarios.

- Instar a que se tomen medidas para minimizar el impacto del uso de agroquímicos en la alimentación y los cursos de agua potable.
- Instar a que el Estado brinde información seria acerca de los reales impactos de los agroquímicos en la salud de las personas y el ambiente, mediante la realización de evaluaciones epidemiológicas periódicas que sirvan como línea de base.
- Resaltar la importancia de que los diversos niveles de gobierno tengan presentes las obligaciones de proteger derechos económicos, sociales y culturales y puedan establecer normativas más protectorias del derecho a la salud, de acuerdo a las consideraciones de cada contexto puntual.

4. Sobre la situación en general de las Residencias de Larga Estadía en Argentina - Normativa actual - Afectaciones a DESC de grupos vulnerables

En la actualidad, el país se encuentra en una etapa de envejecimiento avanzada. Según el Censo 2010, un 10,2% de la población tiene 65 años y más; es decir, existe una alta proporción de personas mayores con relación a la población total⁶. Este incremento de las personas mayores influye y genera grandes desafíos en la economía, la planificación del desarrollo, las políticas sociales y de salud, las familias, las comunidades y las grandes ciudades. Desde el punto de vista de sus implicaciones económicas y sociales, es quizás la transformación más importante de esta época.

Así, a este marco de transformación socio-demográfica se suman los profundos cambios estructurales y organizacionales que la sociedad y las familias han experimentado en los últimos años. Esto ha provocado que la institucionalización de las personas mayores sea una alternativa creciente frente a las necesidades de cuidado, asistencia y alojamiento de las mismas.

De acuerdo al último Censo (2010), en la Argentina existen 3584 instituciones categorizadas como hogares de ancianos. Cabe aclarar que esta terminología es antigua y que la más precisa utilizada y recomendada por organismos internacionales y académicos es la denominación de Residencia de Larga Estadía.⁷

Asimismo, en referencia a las personas mayores institucionalizadas el Censo 2010 nos informa que se encontraban viviendo bajo esa modalidad 76.627 personas de 60 años y más, lo que significa un 1,3% de la población total para el año 2010 sobre el total de personas mayores⁸. Ahora bien, estos número pueden considerarse bajos, dado el acelerado envejecimiento que experimenta Argentina, por lo cual es lógico pensar que las residencias de larga estadía son cada vez más necesarias y que no puede dejarse ni su regulación ni el control de calidad al libre albedrío.

En el año 2017, la Argentina ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁹, lo que significó la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de un instrumento especialmente destinado a la protección de este grupo vulnerable, desde una perspectiva integral. La Convención goza de jerarquía superior a las leyes sancionada por el Congreso Nacional, así como respecto de las leyes sancionadas por las provincias, ubicándose por debajo del denominado “bloque de constitucionalidad”, conformado por la Constitución Nacional y los demás tratados de Derechos Humanos.

⁶ Adultos mayores: población, hogares y viviendas. Serie B No 2 - Tomo I - INDEC, 2010. Disponible en: https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/censo2010_tomo1.pdf

⁷ Disponible en: http://www.algec.org/biblioteca/RESIDENCIAS_LARGA-ESTADIA.pdf

⁸ Disponible en: http://www.algec.org/biblioteca/RESIDENCIAS_LARGA-ESTADIA.pdf

⁹ La Argentina, ratificó la Convención el 31 de mayo de 2017 a través de la Ley No 27.360, entrando en vigor el 22 de noviembre de 2017.

La Convención busca “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad” (art 1) y es en ella donde quedan establecidos los alcances y significados de las residencias de larga estadía.

La Convención insta puntualmente a los Estados partes a que adopten medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados. Su objetivo principal es que las personas de edad puedan mantener su independencia y autonomía teniendo especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor (art. 12). Los cuidados constituyen, por tanto, un medio para lograr el mayor nivel de autonomía posible de las personas que transitan esa etapa de la vida.

De allí que se considera tema crucial para habilitar y controlar las residencias de larga estadías un enfoque humanizado, desde la perspectivas de derechos humanos, en el que se tome en cuenta el perfil del residente/concurrente, y se aborden las problemáticas desde un equipo interdisciplinario con miras al “envejecimiento activo”¹⁰.

Ahora, dada la organización federal de nuestro país, las provincias han producido normativa a aplicar en su territorio en relación con las residencias de larga estadía para personas mayores. Esta condición da como resultado un mapa altamente heterogéneo y que da cuenta del diverso grado de problematización social sobre este tema y por lo tanto de los diversos alcances de las normas que regulan el funcionamiento de las Residencias de Larga Estadía; no existiendo una norma nacional que establezca presupuestos mínimos para todo el país.

Pese a ello, es de destacar la resolución 612/2015 de la Secretaria Nacional de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. La misma regula las Residencias de Larga Estadía dependientes de la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores y se basa en el paradigma de los derechos Humanos. Es una normativa moderna y que responde a los requisitos establecidos en la Convención, aunque lejos está de tener el alcance pretendido.

Caso de estudio: situación de las Residencias de Larga Estadía en Córdoba

En particular, la Provincia de Córdoba regula sólo las Residencia de Larga Estadía privadas. La ley no realiza consideraciones relativas a la perspectiva de derechos humanos, a cuestiones sociosanitarias y a la condición de sujetos de las personas que allí residen. En cuanto a las residencias de carácter público, se advierte que no existen normas en la provincia que las regulen, constituyéndose de esta forma una laguna normativa al respecto.

En la normativa aludida se estipulan los requisitos de habilitación para la prestación eficiente que asegure una adecuada atención integral, así como las competencias de contralor. Sin embargo, cabe destacar la ausencia de la mención a los derechos de los residentes y la casi nula existencia de requisitos para la acreditación, es decir, que no se explicitan los procedimientos que miden la calidad de atención en las residencias de larga estadía de manera obligatoria, periódica y auditable.

Algunas normativas se han modificado a lo largo del tiempo y mejorado y han ido incorporando criterios a favor del incremento de la calidad de las prestaciones brindadas en las residencias de

¹⁰ “Envejecimiento activo y saludable”: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

larga estadía a las personas mayores que allí viven, pero asimismo, lejos se está de concretar los objetivos que el estado argentino asumió a partir de la ratificación de la Convención.

Acerca de la información pública respecto de las residencias de larga estadía

Por otro lado, es importante indagar acerca de la posibilidad del control ciudadano sobre las residencias de larga estadía. Es un deber del Estado hacer que la información sobre residencias de larga estadía habilitadas sea de acceso público, a los fines de poder ejercer un mejor control y visibilizar situaciones de irregularidad. Más aún si tenemos en cuenta que lo que se está afectando son los derechos de un grupo vulnerable, como lo son las personas mayores institucionalizadas.

En Córdoba, sólo se cuenta con el registro de la Lista de Geriátricos Habilitados por la Dirección de Entes Privados de la Ciudad de Córdoba, capital provincial, no así con el listado de geriátricos públicos, tampoco con un listado a nivel provincial. Sin embargo, muchas provincias exponen esta información de acceso público, donde además se puede optar por la visualización de establecimientos de gestión pública y privada.¹¹

Convención interamericana de protección de los derechos humanos de las personas mayores en relación a las leyes de las provincias:

Las leyes provinciales analizadas, en gran parte no reflejan lo promovido por la Convención. Lejos se está de normas que promuevan la independencia, autorrealización y autonomía de las personas mayores. Ninguna de ellas hace mención a la importancia del derecho a la participación e integración comunitaria, el derecho a la educación, el derecho a la cultura, el derecho a la recreación, a la actividad física, el deporte, el esparcimiento, el turismo; aspectos primordiales a la condición de sujetos. Tampoco se habla del aspecto ético relacionado con la garantía del derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, con posibilidad de modificarlo o revocarlo. Esto, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación en el ámbito de la salud, recibiendo información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y riesgos de sus decisiones.

Recomendaciones:

- Instar al Estado Argentino a sancionar una ley nacional que establezca presupuestos mínimos a garantizarse en todas las residencias de larga estadía del país, conforme los derechos y paradigma establecido en la Convención Interamericana de Protección de las Personas Mayores.
- Instar al Estado Argentino a que se sancionen leyes regulatorias de residencias de larga estadía a nivel local, que consagren los derechos y el paradigma establecidos en dicha Convención.
- Instar al Estado Argentino a dar publicidad a los datos relativos a las habilitaciones y controles de a residencias geriátricas/ de larga estadía.

5. Violación al derecho a la salud - Prácticas de mercadeo de fórmulas de leche:

A pesar de la abundante evidencia en torno a los beneficios de la lactancia exclusiva para niños, niñas, madres y la sociedad en general, en América menos del 32% de los y las bebés son amamantados/as exclusivamente en los primeros seis meses de vida. Y sólo 23 países en el mundo registran índices exclusivos de lactancia materna en los primeros seis meses por encima del 60 por ciento. En Argentina, sólo el 33% de niños y niñas de hasta 5 meses, es alimentado de manera

¹¹ Entre Ríos: http://www.entrerios.gov.ar/msalud/?page_id=22986

Neuquén: <http://www.saludneuquen.gob.ar/fiscalizacion-sanitaria/listados-actualizados/>

exclusiva a través de la lactancia materna. Este índice cae al 29% en niños y niñas menores a 2 años.¹² En este contexto, la promoción de fórmulas de leche representa una amenaza al avance de la lactancia materna^{13 14}.

Por su parte, la OMS recomienda que no se promuevan los productos que funcionan como sucedáneos de la leche materna, esto es cualquier leche ya sea líquida o en polvo, que se comercialice específicamente para alimentar a lactantes y niños y niñas de hasta 3 años de edad.¹⁵

Frente a este contexto, las leyes para proteger la lactancia materna continúan siendo inadecuadas en la mayoría de los países, si bien se han observado algunos progresos. En el caso de Argentina, se ha adoptado el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna en 1997, y en 2007 el Código fue incorporado en el Capítulo XVII del Código Alimentario Argentino. Más recientemente, la Ley 26.873 de Lactancia Materna, sancionada en 2013, menciona entre otros objetivos “Difundir el Código Internacional de Sucédáneos de la Leche Materna, conforme lo establecido por el Código Alimentario Argentino, ley 18.284 y sus normas complementarias”.

La ley de lactancia fue reglamentada en 2015, y en la reglamentación de este ítem se indica que el alcance del mismo es hasta los dos primeros años de edad del niño o niña.¹⁶

A pesar de este marco normativo, la industria de fórmulas infantiles continua mercadeando sus productos, sugiriendo beneficios en salud que no se condicen con la evidencia científica antes reseñada. Asimismo, la industria desarrolla acciones de interferencia que significan un conflicto de interés tanto en procesos públicos de toma de decisión como en instituciones y eventos del ámbito académico.

Recomendaciones:

- Instar al Estado Argentino a que regule y restrinja las estrategias de marketing de fórmulas de leche materna, incluyendo mediante el desarrollo de un sistema que permita la implementación efectiva de esas medidas de restricción a las estrategias de mercadeo de la industria de fórmulas infantiles.
- Instar al Estado Argentino a que continúe promoviendo la lactancia materna yendo más allá de las campañas de concientización, implementando políticas públicas que faciliten a las mujeres lactantes el amamantamiento de niños y niñas hasta los 3 años de edad.
- Instar al Estado Argentino a que desarrolle un marco que impida la interferencia de la industria de fórmulas infantiles en los procesos de toma de decisión pública del ámbito de la salud pública. Asimismo, instarlo a que promueva la transparencia en el patrocinio de eventos e investigaciones académicos, a los fines de favorecer el desarrollo de evidencia científica rigurosa en nuestro país.

¹² Global breastfeeding scorecard, Argentina (https://www.unicef.org/nutrition/index_100585.html, accessed August 28 2018)

¹³ WHO, Unicef, Ifban; “Marketing of Breast-milk Substitutes: National Implementation of the International Code. Status Report 2018” (<http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272649/9789241565592-eng.pdf?ua=1>, accessed August 28 2018)

¹⁴ WHO, Unicef, Ifban; “Marketing of Breast-milk Substitutes: National Implementation of the International Code. Status Report 2018” (<http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272649/9789241565592-eng.pdf?ua=1>, accessed August 28 2018)

¹⁵ https://www.paho.org/arg/index.php?option=com_content&view=article&id=10147:promocion-inadecuada-de-alimentos-y-tabues-representan-amenazas-a-la-lactancia-materna&Itemid=287

¹⁶ http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/206008/9789241565325_eng.pdf;jsessionid=68E44130310A5C9FFD2843A1D87E6A4B?sequence=1